

**SEGUNDAS MODIFICACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA DE
USO DE VÍAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE
PASAJEROS MEDIANTE BUSES**

(LICITACIÓN TRANSANTIAGO 2003)

I. MODIFICACIONES AL VOLUMEN 1
BASES DE LICITACIÓN PARA UNIDADES DE NEGOCIO TRONCALES

1. DEFINICIONES BÁSICAS

1. REEMPLÁZASE la definición número “1.17 *Demanda Real*” por la siguiente:
“1.17 Demanda Real: *Corresponde a la suma de los pasajeros validados*”.
2. REEMPLÁZASE en la definición número “1.61 *Demanda Referencial Base*” la palabra “*demanda observada*” por la expresión “*demanda real*”.
3. AGREGÁNSE al final del Capítulo 1, las siguientes Definiciones Básicas:

“**1.70. Oferta de Plazas**: *Corresponde a la sumatoria de la capacidad de transporte de los distintos buses que componen la Flota.*”

“**1.71. Servicios de Transporte Público Masivo**: *Se entenderá por tales aquellos servicios de transporte Público prestados por modos distintos a buses.*”

“**1.72. Kilómetros Comerciales**: *Corresponden a aquellos kilómetros efectivamente recorridos en el marco de un Programa de Operación.*”

“**1.73. Ingresos Esperados**: *Corresponde a la multiplicación de la Demanda Referencial por el Pago por Pasajero Transportado.*”

2. BASES ADMINISTRATIVAS

4. REEMPLÁZASE en la letra a. del numeral 1 del inciso primero del artículo 2.9 la expresión “*de la tarifa técnica*” por la siguiente expresión: “*del Pago por Pasajero Transportado*”.

5. REEMPLÁZASE en los incisos segundo y tercero del artículo 3.2.2 el guarismo “15” por “10”.
6. REEMPLAZASE en el artículo 3.2.3.3 la expresión “en pesos chilenos,” por la frase “las unidades monetarias que se indican.”
7. REEMPLÁZASE el inciso primero del artículo 3.2.3.4 por el siguiente: “Cada Oferta deberá ser entregada en un sobre o paquete cerrado, denominado genéricamente “LICITACIÓN PÚBLICA DE USO DE VÍAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS, LICITACIÓN TRANSANTIAGO 2003”, en cuyo interior se contendrán, separadamente, un sobre o paquete contenedor de la Oferta Técnica y otro sobre correspondiente a la Oferta Económica. Los sobres serán únicos, independientemente del número de Unidades de Negocio postuladas. Cada sobre deberá individualizar, claramente en su anverso el nombre y dirección de la sociedad proponente y deberá llevar además la firma de su representante legal.”
8. MODIFÍCASE el artículo 3.2.3.5 en el siguiente sentido:
 - A) AGRÉGASE el siguiente nuevo inciso primero, pasando el actual inciso primero a se inciso segundo y así sucesivamente: “Independientemente del número de Unidades de Negocio a las cuales se presente oferta, cada Oferente deberá presentar un solo sobre o paquete de Oferta Técnica, en el que deberán incluirse los documentos que se señalan a continuación, identificados claramente mediante separadores.”
 - B) REEMPLÁZASE en la letra A) ANTECEDENTES GENERALES, la letra g) del Documento N° 1, por la siguiente: “g) Registro magnético actualizado a una fecha no anterior a 10 días a la fecha de presentación de ofertas, de los socios de la sociedad. La individualización de los socios, deberá contener, a lo menos, el nombre completo y el Rut o identificación fiscal, de acuerdo al Formato Archivo de Registro de Accionistas y/o Socios contenido en el Anexo 2.”
 - C) ELIMÍNASE, el inciso primero de la letra B) ANTECEDENTES ESPECIALES.
 - D) REEMPLÁZASE en la letra B) ANTECEDENTES ESPECIALES, el Documento N° 6, por el siguiente: “Documento N° 6: De las Flotas. Este documento debe ser entregado para cada Unidad de Negocio a la que postule, de acuerdo a lo establecido en los formularios incluidos en el Anexo 7. Luego, se deberán entregar tantos documentos N° 6 como Unidades de Negocio se postulen.”

E) ELIMÍANSE en la letra B) ANTECEDENTES ESPECIALES, los Documentos N° 8 y N° 9.

9. REEMPLÁZASE el artículo 3.2.3.6 por el siguiente:

“3.2.3.6 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE O PAQUETE DENOMINADO OFERTA ECONÓMICA

En el sobre o paquete denominado “Oferta Económica” cada proponente deberá incluir dos sobres cerrados en cuyo interior deberán contenerse los Documentos N°s 10-A, 10-T, 11, 12, 13, 14-T y 14-A, incluidos en el Anexo 2. En el anverso de cada uno de estos sobres deberá señalarse el o los documentos contenidos en su interior y el nombre del Oferente, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

El primero de los sobres incluidos en la Oferta Económica deberá contener el Documento N° 10-T, en el que deberá indicarse, para cada una de las Unidades de Negocio Troncal a la cual presenta oferta, el valor de los respectivos factores de licitación. Este Documento deberá ser entregado no obstante que el Oferente postule sólo a Unidades de Negocio Alimentadoras, en cuyo caso el Documento deberá venir en blanco. Además, deberá incluir el Documento 14-T, en el cual el Oferente deberá señalar los valores ofertados para las variables de desempate conforme a lo establecido en los artículos 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4.

El segundo de los sobres deberá contener, identificados claramente mediante separadores, los siguientes documentos: a) Documento N° 10-A, en el que deberá indicarse, para cada una de las Unidades de Negocio Alimentadora a la cual presenta oferta, el valor de los factores de licitación. En caso de no presentarse ofertas para Unidades de Negocio Alimentadoras, el Documento respectivo deberá venir en blanco; b) Documento N° 11, en el que se deberá señalar las combinaciones de Unidades de Negocio que estaría dispuesto a operar el Oferente, en caso de resultar adjudicatario de ellas; c) Documento N° 13, en el cual el Oferente deberá expresar si desea disminuir el valor del ponderador (i), aumentando en igual valor el ponderador (a), del vector de indexación tarifario establecido en el artículo 3.5.2.6, debiendo señalar los valores específicos que se deberán asignar a dichos ponderadores, y; d) Documento N° 14-A, en el cual el Oferente deberá señalar el valor ofertado para la variable de desempate conforme a lo establecido en el artículo 5.1.2, del Volumen 2 de las presentes Bases. Adicionalmente, en el caso de ofertas para las Unidades de Negocio Troncal 2 y/o 4, en este segundo sobre deberá incluirse el Documento N° 12, en el que el Oferente deberá manifestar si solicita garantía de ingresos para el primer año de concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3.5.5.

Sólo se considerarán las Ofertas Económicas que se presenten en los Formularios firmados por el o los representantes legales de la sociedad, sin enmiendas ni

tachaduras de ningún tipo y no serán considerados documentos adicionales que adjunte el Proponente.”

10. REEMPLÁZASE el artículo 3.2.3.7 la letra c) del inciso tercero por la siguiente: “c) *Deberán estar expresadas en Unidades de Fomento y, tratándose de Boletas Bancarias, ser pagaderas a la vista;”*

11. MODIFÍCASE el artículo 3.2.4.1 en el siguiente sentido:

A) REEMPLÁZASE la primera frase del inciso primero por la siguiente: “*Las Ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Recepción y Apertura el día 21 de diciembre de 2004, a las 12:00 horas, en el Edificio Diego Portales, ubicado en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 233, de la ciudad de Santiago.”*

B) AGRÉGASE el siguiente nuevo inciso quinto, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto y así sucesivamente: “*Para este efecto, en la fecha y horario indicado en el inciso primero del presente artículo, se procederá a cerrar las puertas del salón, a continuación de lo cual los representantes legales de cada uno de los Oferentes deberá entregar a la Comisión un sobre cerrado en cuyo interior se individualice a la empresa que representa. Posteriormente, la Comisión procederá a llamar a cada uno de los Oferentes para efectos de que hagan entrega de sus respectivas Ofertas.”*

12. MODIFÍCASE el artículo 3.2.4.2 en el siguiente sentido:

A) ELIMÍNASE el numeral iii) del inciso primero, pasando el actual numeral iv) a ser numeral iii).

B) REEMPLÁZASE el inciso segundo por el siguiente: “*Las propuestas deberán presentarse con toda la documentación señalada en el artículo 3.2.3.5 de las presentes Bases. Sin perjuicio de lo anterior, los proponentes podrán complementar antecedentes, mediante sobre cerrado dirigido al Sr. Subsecretario de Transportes, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados desde el acto de apertura de las propuestas, en horario de 09:00 a 14:00 horas, siempre que se trate del Documento N° 2, debiendo ser entregado en la Oficina de Partes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ubicada en Amunátegui 139, 1^{er}. piso, Santiago.”*

13. REEMPLÁZASE el artículo 3.2.4.3 por el siguiente:

“3.2.4.3 ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Las Ofertas Técnicas serán analizadas por la Comisión de Evaluación que estará formada por tres funcionarios del Ministerio designados de la siguiente manera: un profesional designado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, uno designado por el Subsecretario de Transportes y el Secretario Ejecutivo del Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, o su representante.

Para el cumplimiento de su tarea, la Comisión podrá contar con la asesoría de los profesionales que ella determine.

Para efectos de la evaluación, la Comisión determinará si los documentos señalados en el artículo 3.2.3.5, cumplen con lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación.

Tratándose del Documento N° 6, la Comisión determinará si la flota ofertada cumple o no con los requerimientos de las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan con dichas exigencias serán evaluadas con nota 1. En caso de propuestas que, habiendo cumplido las exigencias mencionadas, sólo consideren buses sin transmisión automática obtendrán nota 6. En caso de propuestas que, habiendo cumplido las exigencias mencionadas, consideren buses con transmisión automática, la nota será entre 6 y 7, dependiendo de la proporción de buses con transmisión automática. Para estos efectos, en caso que el sobre denominado Oferta Técnica contenga más de un Documento N° 6 cada uno de éstos se considerará como una oferta individual y se calificará separadamente.

En el caso del Documento N° 7 señalado en el artículo 3.2.3.5 de las presentes Bases de Licitación, la Comisión de Evaluación se pronunciará asignándole una nota de 1 a 7.

La Comisión de Evaluación ponderará las notas obtenidas en cada documento, considerando separadamente las distintas Unidades de Negocio a las que se hubiere presentado oferta, según lo indicado en la Tabla N° 1.

Tabla N° 1: Ponderación de los Documentos

<i>Documento</i>	<i>Ponderación</i>	<i>Detalle Documento</i>
<i>a) Nota correspondiente al documento N° 6</i>	<i>50%</i>	
<i>b) Nota correspondiente al documento N° 7</i>	<i>50%</i>	
<i>Total</i>	<i>100%</i>	

La nota final obtenida por los Proponentes en las distintas Unidades de Negocio por las cuales presentó oferta será calculada con un sólo decimal.

El significado de las notas será el señalado en la Tabla N° 2.

Tabla N° 2: Nota obtenida por Proponentes

Nota	7	6	5	4	3	2	1
Significado	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Menos que Regular	Insuficiente	Inaceptable

No serán técnicamente aceptables las ofertas en caso que el documento N° 6 y/o N° 7 haya obtenido una nota promedio colocada por la Comisión de Evaluación, inferior a 5,0, salvo que el documento N° 6 hubiere obtenido una nota promedio 6,5 o superior, en cuyo caso no será descalificada si el Documento N° 7 hubiere obtenido nota promedio inferior a 5,0, pero mayor o igual a 4,5. En caso que el sobre denominado Oferta Técnica contenga más de un Documento N° 6 cada uno de éstos se considerará como una oferta individual

De todo lo anterior deberá dejarse constancia en un Acta de Calificación que será firmada por los miembros de la Comisión de Evaluación y que se dará a conocer en el Acto de Apertura de las Ofertas Económicas.

Sólo aquellas ofertas técnicamente aceptables podrán continuar con la siguiente etapa que comprende el proceso de evaluación.

El Subsecretario de Transportes, a solicitud de la Comisión de Evaluación, podrá requerir de los proponentes, hasta 3 días hábiles antes de la apertura de la Oferta Económica, rectificaciones por errores de forma y la entrega de antecedentes complementarios, cuyo objeto sea clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, sólo en lo relativo a los Antecedentes Especiales señalados en la letra B) del artículo 3.2.3.5, velando siempre por el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los Proponentes.

El Subsecretario de Transportes, a solicitud de la Comisión de Evaluación, podrá convocar a todos los oferentes de una misma Unidad de Negocio para que expongan, en igualdad de condiciones y en forma separada, los aspectos principales de su oferta para el mejor conocimiento y comprensión de la misma por parte de esta Comisión, siempre que se trate de los Antecedentes Especiales señalados en la letra B) del artículo 3.2.3.5.

El Ministerio dejará constancia escrita tanto de las aclaraciones, rectificaciones, entrega de informes complementarios a que hace referencia el inciso duodécimo del presente artículo, así como de las citaciones a los oferentes y los aspectos tratados en las reuniones que se indican en el inciso anterior. Estas constancias se consignarán en un registro que será público.”

14. MODIFÍCASE el artículo 3.2.4.4 en el siguiente sentido:

- A) AGRÉGASE en el inciso primero, a continuación de la expresión “*Ofertas Económicas*”, la frase “*presentadas para Unidades de Negocio Troncal*”. Asimismo, REEMPLÁZANSE en ese mismo inciso los guarismos “15” por “9” y “10” por “3”, respectivamente.
- B) REEMPLÁZASE el inciso tercero por el siguiente: “*La Comisión dará a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Técnicas presentadas para Unidades de Negocio Troncal y, acto seguido, abrirá los sobres de oferta denominados “Oferta Económica” correspondientes a dichas Ofertas Técnicas, procediendo luego a abrir el sobre que contiene el Documento N° 10-T y N° 14-T dando a conocer, finalmente, el o los factores de licitación de la o las Ofertas Técnicas declaradas técnicamente aceptables para las Unidades de Negocio Troncal*”.
- C) AGRÉGASE en el inciso cuarto, a continuación de la expresión “*Unidades de Negocio*”, la palabra “*Troncal*”.
- D) REEMPLÁZANSE los incisos quinto, sexto, séptimo y octavo por los siguientes: “*Una vez efectuado el procedimiento anterior, la Comisión procederá a guardar el sobre que contiene los demás documentos que conforman la Oferta Económica, los que serán abierto en la fecha contemplada para la apertura de las Ofertas Económicas para las Unidades de Negocio Alimentadoras.*”

Aquellos proponentes que presenten más de un sobre de “Oferta Económica”, o que el sobre presentado contenga más de un versión de los Documentos N° 10-T y N° 14-T, o que presenten enmiendas o tachaduras serán rechazados en el acto, dejándose constancia en Acta.

No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los proponentes entreguen los antecedentes faltantes o canjeen o rectifiquen los rechazados.

En la ceremonia de apertura se levantará un Acta en la que se dejará constancia de las observaciones que formulen los Proponentes y miembros de la Comisión de Apertura y” de los valores de los factores de licitación propuestos en las Ofertas Económicas.”

15. REEMPLÁZASE en el inciso final del artículo 3.2.4.5 el guarismo “10” por “14”.

16. MODIFÍCASE el artículo 3.4.1 en el siguiente sentido:

- A) REEMPLÁZASE en el inciso primero la expresión “*en concordancia con*” por la frase “*con estricta sujeción a*”.

- B) INTERCÁLASE en el inciso segundo, entre las expresiones “*Unidades de Negocio Troncal 1, 3, y 5*” y “*el capital mínimo a pagar*”, la frase “*con buses sin estándar Transantiago*”.
- C) AGRÉGASE el siguiente nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto y así sucesivamente: “*El número de buses a que se refieren las letras precedentes, corresponderá a aquéllos señalados por el Oferente en el Documento N° 6 contenido en el Anexo 7 de las presentes Bases.*”
- D) AGRÉGASE en el inciso cuarto la siguiente frase final: “*Para acreditar el pago del capital, el adjudicatario deberá presentar un informe emitido al efecto por un auditor inscrito en la Superintendencia de Valores y Seguros.*”
- E) AGRÉGASE en el inciso quinto, a continuación de la expresión “*el contrato de concesión*”, la frase “*en el plazo señalado en el presente artículo*”.
17. REEMPLÁZANSE los incisos primero y segundo del artículo 3.4.2.1 por los siguientes: “*Previo a la puesta en marcha de los servicios en la Etapa de Implementación, y como condición de operación de los servicios, las Sociedades Concesionarias deberán suscribir los contratos que resulten necesarios para el funcionamiento del Administrador Financiero y del Centro de Información y Gestión. El primero de dichos instrumentos se adjunta a las presentes Bases como Anexo 18, en tanto que el segundo será aprobado por el Ministerio a través de acto administrativo totalmente tramitado y entregado a los Concesionarios con a lo menos 90 días de anticipación al inicio de la Etapa de Implementación. Las eventuales modificaciones a dichos contratos deberán ser aprobadas por el Ministerio antes de su suscripción.*”

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio informará a los Concesionarios, con una anticipación previa de al menos 60 días, la fecha en la que deberán concurrir a la suscripción de los referidos contratos, fijándoles un plazo no superior a 30 días para que éstos sometan a aprobación del Ministerio los proyectos definitivos de contrato, en caso de que se pretenda introducir modificaciones a los contratos entregados por el Ministerio. El Ministerio deberá pronunciarse sobre dichos proyectos en un plazo no superior a 10 días, vencido el cual formulará reparos a los mismos, si los hubiere, indicando los aspectos específicos que motivaren su rechazo y otorgando un plazo no superior a 10 días para su corrección. Si no merecieren reparos los proyectos de contrato, o habiéndolos corregido el Concesionario a satisfacción del Ministerio, éstos serán los contratos definitivos que el Concesionario deberá suscribir. En caso de no presentarse proyectos de contrato, o que el Ministerio no aprobare en su totalidad los proyectos de contrato definitivos, el Concesionario deberá suscribir los contratos referenciales a que hace referencia el inciso primero de este artículo. En caso que el Ministerio hubiere aprobado sólo algunas de las modificaciones

propuestas, el contrato a suscribir podrá contener dichas modificaciones, en la medida que guarden la debida coherencia y armonía con las demás condiciones establecidas.”

18. REEMPLÁZASE en el inciso cuarto del artículo 3.4.4.1 la frase “*ésta deberá modificar sus estatutos sociales*” por la siguiente expresión: “*ésta deberá acreditar haber modificado sus estatutos sociales, previo al inicio de la extensión*”.

19. REEMPLÁZASE el artículo 3.4.4.2 por el siguiente:

“3.4.4.2 UNIDADES DE NEGOCIO TRONCAL 1 Y 5”

20. REEMPLÁZASE en el inciso final del artículo 3.4.4.2.1 la frase “*ésta deberá modificar sus estatutos sociales*” por la siguiente expresión: “*ésta deberá acreditar haber modificado sus estatutos sociales, previo al inicio de la extensión o aumento*”.

21. AGRÉGASE el siguiente nuevo artículo 3.4.4.3:

“3.4.4.3 UNIDAD DE NEGOCIO TRONCAL 3

El plazo de la concesión será de 24 meses, contado desde la fecha de puesta en marcha de los Servicios de Transición prevista en el artículo 3.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

Adicionalmente, si al término del plazo de concesión antes señalado no se verifica el cumplimiento del total del Valor Actualizado de los Ingresos Esperados, calculados de conformidad con el procedimiento que se establece el artículo 3.5.5 de las presentes Bases de Licitación, el plazo de duración de la concesión podrá extenderse en un máximo de 6 meses a objeto que el Valor Actualizado de los Ingresos Reales sea a lo menos igual al Valor Actualizado de los Ingresos Esperados.

Para hacer efectivo el aumento de plazo por no cumplimiento del total del Valor Actualizado de los Ingresos Esperados, a que se refiere este artículo, el Concesionario deberá solicitarlo por escrito al Ministerio, con una antelación de a lo menos 3 meses al término del plazo de concesión vigente. El Ministerio, mediante acto administrativo totalmente tramitado, establecerá el plazo correspondiente.”

22. MODIFÍCASE el artículo 3.4.5 en el siguiente sentido:

A) REEMPLÁZASE el inciso primero por el siguiente: “*El plazo de 156 meses establecido en los artículos precedentes podrá ampliarse hasta por 72 meses más, siempre que los buses que se incorporen a su Flota durante la duración*

de la concesión estén asociados a tecnologías menos contaminantes, en términos de emisión ponderada de Material Particulado (PM10) y Oxido de Nitrógeno (NOx) respecto de una flota equivalente, en cantidad y tamaño de buses, compuesta por tecnologías Euro III o EPA 98 Diesel. En el cálculo de las emisiones antes referidas, se tomarán en cuenta aquellas que se emitan a partir de la puesta en marcha de los servicios en la Etapa de Régimen.”

B) INTERCÁLASE al comienzo del inciso segundo, entre las palabras “El” y “aumento”, la palabra “máximo”.

23. REEMPLÁZASE el artículo 3.4.5.1 por el siguiente:

“3.4.5.1 AUMENTO DE PLAZOS EN CASO DE OFERTAS SÓLO CON BUSES CON ESTÁNDAR TRANSANTIAGO

Si la postulación en cualquiera de las Unidades de Negocio Troncal, salvo en el caso de la Unidad de Negocio Troncal 3, fue realizada sólo con buses con estándar Transantiago, PE se calculará como sigue:

$$PE = \text{Truncar} \left\{ \left[1 - \frac{EPE}{EPB} \right] \times 132 \quad ; \quad 0 \right\}$$

donde:

EPB : Representa las Emisiones Ponderadas Base, calculadas a partir de los kilómetros recorridos por la flota ofertada, y hasta el último día hábil del mes 144, asumiendo que ésta cuenta sólo con buses Euro III Diesel o EPA 98 Diesel.

EPE : Representa las Emisiones Ponderadas, calculadas hasta el último día hábil del mes 144.

Truncar {x ; 0}: Corresponde al valor de x sin decimales y sin aproximación de estos mismos.

Los valores para EPB y EPE se estiman:

$$EPB = \sum_{T=13}^{144} EPB_T$$

$$EPB_T = \sum_{l=1}^3 EP_{IT}^{DEIII} \times KR_{IT}^{DEIII}$$

y

$$EPE = \sum_{T=13}^{144} EPE_T$$

$$EPE_T = \sum_{l=1}^3 \sum_{T=1}^6 EP_{lT}^t \times KR_{lT}^t$$

donde:

T : Corresponde a los meses de concesión.

l : Corresponde a las subclases definidas en el artículo 4.1.2 de las presentes Bases de Licitación.

t : Corresponde a las tecnologías citadas en la Tabla N° 3 (Buses EURO III o EPA 98 Diesel, Buses EURO IV Diesel, Buses EURO III o EPA 98 Diesel con filtro de partículas, Buses EURO III o EPA 98 GNC, Buses Híbridos EURO III o EPA 98 (eléctrico–diesel) y Eléctrico).

EPE_T : Representa las Emisiones Ponderadas calculadas para el mes T .

EPB_T : Representa las emisiones ponderadas base para el mes T .

KR_{lT}^t : Corresponde a los kilómetros recorridos por los buses, de subclase l y tecnología t , de la Unidad de Negocio en el mes T .

KR_{lT}^{DEIII} : Corresponde a los kilómetros recorridos por los buses, de subclase l , asumiendo que todos son de tecnología EURO III o EPA 98 Diesel de la Unidad de Negocio en el mes T

EP_{lT}^t : Representa el valor ponderado de las emisiones de PM_{10} y NOx emitidas por un bus de tecnología t perteneciente a la subclase l , para el mes T .”

24. REEMPLÁZASE el artículo 3.4.5.2 por el siguiente:

“AUMENTO DE PLAZOS EN CASO DE OFERTAS CON BUSES SIN ESTÁNDAR TRANSANTIAGO

Si la postulación en cualquiera de las Unidades de Negocio Troncal 1 o 5 fue realizada incluyendo buses sin estándar Transantiago y al mes T_0 se verificó el reemplazo de dichos buses por otros con estándar Transantiago, PE se calculará como sigue:

$$PE = \text{truncar} \left\{ \left[1 - \frac{EPE}{EPB} \right] \times (132 - (T_0 - 12)) \ ; \ 0 \right\}$$

$$EPB = \sum_{T=T_0}^{144} EPB_T$$

con $T_0 \leq 36$ meses

$$EPB_T = \sum_{l=1}^3 EP_{IT}^{DEIII} \times KR_{IT}^{DEIII}$$

$$EPE = \sum_{T=T_0}^{144} EPE_T$$

$$EPB_T = \sum_{l=1}^3 \sum_{t=1}^6 EP_{IT}^t \times KR_{IT}^t$$

donde:

T_0 : *corresponde al mes en que se verifica que toda la Flota cumple el estándar Transantiago, (T_0 debe ser menor o igual a 36 meses).*”

25. MODIFÍCASE el artículo 3.4.6 en el siguiente sentido:

A) REEMPLÁZASE la Tabla N° 4 del inciso sexto por la siguiente:

Tabla N° 4: Monto de las Garantías de Cumplimiento del Contrato en caso de ofertas sólo con buses estándar Transantiago

(UF)

Año	Unidad de Negocio Troncal				
	1	2	3	4	5
1	190.000	217.000	177.000	245.000	167.000
2	178.000	205.000	167.000	231.000	167.000
3	167.000	191.000	-	215.000	167.000
4	167.000	167.000	-	178.000	167.000
5	167.000	167.000	-	167.100	167.000
6	167.000	167.000	-	167.000	167.000
7	167.000	167.000	-	167.000	167.000
8	167.000	167.000	-	167.000	167.000
9	167.000	167.000	-	167.000	167.000
10	167.000	167.000	-	167.000	167.000
11	167.000	167.000	-	167.000	167.000
12	167.000	167.000	-	167.000	167.000
13	167.000	167.000	-	167.000	167.000

B) AGRÉGASE el siguiente nuevo inciso octavo, pasando el actual inciso octavo a ser inciso noveno y así sucesivamente: *“En el caso de la Unidad de Negocio Troncal 3, si el plazo de la concesión excede los 24 meses, el monto de la garantía para el período restante, deberá ser igual al monto exigido para el año 2.”*

C) REEMPLÁZASE la Tabla N° 5 del inciso noveno por la siguiente:

Tabla N° 5: Monto de las Garantías de Cumplimiento del Contrato en caso de ofertas con buses sin estándar Transantiago(UF)

Año	Unidad de Negocio		
	1	3	5
1	80.000	76.000	80.000
2	56.000	53.000	57.000
3	30.000	-	30.000
4	30.000	-	30.000

D) AGRÉGANSE los siguientes nuevos incisos décimo y undécimo, pasando el actual inciso décimo a ser inciso duodécimo y así sucesivamente: “En caso que el plazo de la concesión exceda los 48 meses como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.5.5.1, el monto de la garantía por el período restante, deberá ser igual al monto exigido para el año 4.

En el caso de la Unidad de Negocio Troncal 3, si el plazo de la concesión excede los 24 meses como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.5.5.1, el monto de la garantía para el período restante, deberá ser igual al monto exigido para el año 2.”

E) INTERCÁLASE en el inciso décimo quinto, entre la frase “durante la Etapa de Implementación”, y la oración “y en el caso que se hubiere dispuesto”, la siguiente expresión: “, no efectúe el aporte a la Reserva Técnica comprometido en el Documento N° 14-T”.

F) ELIMÍNASE en el inciso décimo sexto la expresión “por no pago de multas,”.

26. REEMPLÁZASE en el inciso segundo del artículo 3.4.7.2 el término “nominal”, por la palabra “pagado”.

27. REEMPLÁZASE en el inciso segundo del artículo 3.4.9 las oraciones: “Cumplido este plazo, el Ministerio se pronunciará fundadamente sobre la solicitud de término de contrato, lo que comunicará por escrito al Concesionario. En caso que el Ministerio rechace la solicitud o que, habiéndola acogido, exista desacuerdo sobre los antecedentes presentados por el Concesionario, la controversia se resolverá según las reglas establecidas en las presentes Bases” por la siguiente: “El Ministerio sólo podrá rechazar la solicitud si no se verifica el cumplimiento de la o las causales invocadas, comprendidas en algunas de las situaciones detalladas en el inciso primero del presente artículo.”

28. REEMPLÁZASE en el artículo 3.4.13 el punto final (.) por una coma (,) y AGRÉGASE, a continuación de ésta la siguiente expresión *“salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, tales como catástrofe natural, huelga ilegal u otras que hagan imposible la prestación de los servicios por causas no imputables al Concesionario.”*

29. AGRÉGASE en el artículo 3.5.1 Los siguientes nuevos incisos quinto y sexto, pasando el actual inciso quinto a ser inciso séptimo y así sucesivamente: *“Las plazas totales ofertadas en la letra b) del Documento N°6 del Anexo 7 corresponderá a la suma de las plazas de cada bus de la flota ofertada.*

Por su parte la cantidad de kilómetros disponibles de la flota ofertados en la letra c) del Documento N°6 del Anexo 7 corresponderá a la suma de las vidas útiles de cada bus de la flota ofertada, calculándose ésta como la diferencia entre 1.000.000 de kilómetros y la cantidad de kilómetros recorridos por cada bus según su año de fabricación de acuerdo a lo establecido en los artículos 4.1.2.11 y 4.1.3.8 de las presentes Bases de Licitación.”

30. MODIFÍCASE el artículo 3.5.2.1.1 en el siguiente sentido:

A) AGRÉGASE en el inciso quinto, a continuación la frase *“tarifas a usuarios vigentes”*, la expresión: *“a que se refiere el inciso tercero del presente artículo”*.

B) AGRÉGASE el siguiente inciso final:

“Para efectos de lo señalado en el presente artículo, el Concesionario podrá denunciar ante quien corresponda a aquellos usuarios que incurran en infracción a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, para efectos de que se apliquen las sanciones que procedan, sin perjuicio de su derecho a demandar el pago del valor adeudado por los servicios prestados.”

31. MODIFÍCASE el artículo 3.5.2.1.2 en el siguiente sentido:

A) REEMPLÁZASE el inciso séptimo por el siguiente: *“En este mismo sentido, cuando los RDP sean inferiores a los necesarios para pagar la totalidad de los costos del sistema de transporte a que se refiere el Anexo 9 de las presentes Bases, pero suficientes para pagar la totalidad de los IMP, corresponderá en primer lugar pagar éstos últimos a cada Concesionario y, en caso de existir saldo positivo, éste será repartido entre los Concesionarios de acuerdo al valor que se adeudare a cada uno de ellos, en proporción a la*

deuda total existente con la totalidad de los Concesionarios en el período respectivo. Luego, los ingresos del Concesionario serán:

$$I_i^k = IMP_i^k + saldo^k \left(\frac{PC_i^k - IMP_i^k}{\sum_{j=1}^N (PC_j^k - IMP_j^k)} \right)$$

Donde:

I_i^k : Ingresos del Concesionario de la Unidad de Negocio i , en el período k .

IMP_i^k : Ingresos Mínimos Preferentes del Concesionario de la Unidad de Negocio i , en el período k .

PC_i^k : Pago correspondiente a la Unidad de Negocio i , en el período k .

N : Número de Unidades de Negocio.

$Saldo^k$: saldo del período k .”

B) AGRÉGASE el siguiente inciso final:

“Para efectos de lo señalado en el presente artículo, el Concesionario podrá denunciar ante quien corresponda a aquellos usuarios que incurran en infracción a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, para efectos de que se apliquen las sanciones que procedan, sin perjuicio de su derecho a demandar el pago del valor adeudado por los servicios prestados.”

32. MODIFÍCASE el artículo 3.5.2.2 en el siguiente sentido:

A) REEMPLÁZASE el inciso tercero por el siguiente: “Adicionalmente, en estas fechas se reembolsarán al Concesionario los montos correspondientes a los desembolsos por él realizados por concepto del pago de peajes por uso de vías concesionadas para la prestación de los servicios expresos, por el acceso a las Estaciones de Intercambio Modal y por el uso de cualquier otra infraestructura concesionada que hubiese implicado un pago por parte del Concesionario, así como también los desembolsos que el concesionario deba realizar por los servicios y equipamientos que deban proveer el Centro de

Información y Gestión y/o el Administrador Financiero. Sin embargo, en dicha fecha no pagará aquellos montos correspondientes a desembolsos por él realizados por concepto del pago de peajes por uso de vías concesionadas para la prestación de los servicios expresos cuando éstos últimos no correspondan a los servicios definidos en las presentes Bases de Licitación.”

B) REEMPLÁZASE el inciso final por el siguiente: “*Del mismo modo, en caso que, una vez efectuados los pagos correspondientes, en las fechas señaladas en el inciso primero del presente artículo, el saldo en la Reserva Técnica Operativa es mayor a UF 380.000, se procederá a amortizar saldos que eventualmente se adeudaren a los distintos Concesionarios, en los mismos términos señalado en el inciso séptimo del artículo anterior.*”

33. REEMPLÁZASE el artículo 3.5.2.5.1 por el siguiente:

“3.5.2.5.1 MECANISMO DE AJUSTE DE INGRESOS

El Precio por Pasajero Transportado se ajustará en la medida que la demanda real no coincida con la demanda referencial.

Durante el primer año de operación de los servicios en Etapa de Régimen, el ajuste en el Pago por Pasajero Transportado se calculará como sigue:

$$PPT'_t = PPT_{t-1} \times \frac{0,9Q_{t-1}^r + 0,1Q_{t-1}}{Q_{t-1}}$$

de donde:

PPT'_t : Monto a pagar por pasajero transportado ajustado en el mes t.

PPT_{t-1} : Tarifa por pasajero transportado vigente en el mes t-1

Q_{t-1}^r : Demanda Referencial Base de pasajeros en el mes t-1

Q_{t-1} : Pasajeros validados en el mes t-1

La Demanda Referencial Base para el mes t queda definida por la siguiente expresión:

$$Q^{r,t} = Q_j^{r,t} \times \frac{Q_{t-1}}{Q_{j-1}^{r,t-1}} \quad \forall t \geq j$$

donde,

Q_{j-1}^{r,t-1} : Demanda Referencial Base de mes t-1 determinada en el mes j - 1

Q_{t-1} : Pasajeros transportados validados del mes t-1

El valor de Demanda Referencial Base establecido en el Anexo 3, corresponde a la Demanda Referencial Base de cada mes, determinada en septiembre de 2005.

A partir del segundo año de operación de los servicios en Etapa de Régimen, cuando la Demanda Referencial Base sea inferior a la cantidad de pasajeros validados, el ajuste en el Pago por Pasajero Transportado se calculará como sigue:

$$PPT'_t = PPT_{t-1} \times \frac{0,9Q_{t-1}^r + 0,1Q_{t-1}}{Q_{t-1}}$$

Por el contrario, en caso que la Demanda Referencial Base de pasajeros sea superior a la cantidad de pasajeros validados se procederá de la forma siguiente:

En primera instancia, se calcularán los factores de ajuste FA_1 y FA_2 según las siguientes expresiones:

$$FA_1 = \frac{0,9 \times Q_{t-1}^r + 0,1 \times Q_{t-1}}{Q_{t-1}}$$

$$FA_2 = \frac{Q_{t-1}^r}{Q_{t-1}}$$

En segundo término, se calculará el factor de ajuste FA según la siguiente expresión:

$$FA = \frac{\sum_{i=1}^n q_{t-1}^i \times FA_j}{Q_{t-1}}$$

de donde:

- q_{t-1}^i : Pasajeros validados en el servicio i en el mes $t-1$
- n : Número de servicios de la Unidad de Negocio.
- Q_{t-1} : Total de pasajeros validados en el mes $t-1$ en los distintos servicios de la Unidad de Negocio.
- FA_j : Factor de ajuste a aplicar. Se aplicará el FA_2 en caso que se verifiquen de forma simultánea las siguientes condiciones:
 - Si la velocidad comercial del servicio i para el mes $t-1$ es inferior en más de 1 Km/hr a la velocidad comercial del mismo servicio en el mismo mes del año anterior, y;
 - Si la cantidad de pasajeros validados en el servicio i para el mes $t-1$ es inferior a la cifra que resulte de multiplicar el número de pasajeros validados en el servicio i por la Demanda Referencial Base de dicha Unidad, todo ello dividido por el total de pasajeros validados en la respectiva Unidad de Negocio en el mismo período, según se indica en la siguiente expresión:

$$q_{t-1}^i < Q_{t-1}^r \times \frac{q_{t-1}^i}{Q_{t-1}}$$

En caso de no darse las dos condiciones señaladas precedentemente, el factor de ajuste será FA_1 .

La velocidad comercial se determinará de acuerdo a los parámetros y procedimientos de cálculo que al efecto establezca el Ministerio, a más tardar 60 días antes de la puesta en marcha de los servicios en Etapa de Régimen.

Luego, se ajustará el Pago por Pasajero Transportado según la siguiente fórmula:

$$PPT' = PPT_{t-1} \times FA "$$

34. REEMPLÁZASE el artículo 3.5.2.5.2 por el siguiente:

“3.5.2.5.2 VARIACIÓN DE LA OFERTA DE PLAZAS Y KILÓMETROS COMERCIALES

En el caso que el Índice de Ocupación Promedio, definido en el Anexo 5.2, se encuentre por sobre un 85% el Ministerio podrá solicitar un aumento en la Oferta de Plazas de la Unidad de Negocio respectiva. Ahora bien, si el Índice de Ocupación Promedio se encuentra por sobre el 90% el Concesionario estará obligado a incrementar su Oferta de Plazas. En ambos casos, el Ministerio deberá indicar la cantidad de Plazas requeridas.

En caso de que se requiera un aumento de la oferta en algún periodo del día en cualquiera de los ejes donde operan líneas de Metro, el Ministerio solicitará a Metro satisfacer el déficit de Oferta. En caso que Metro no pueda satisfacer los requerimientos de aumento de Oferta, en los plazos que le sean requeridos, el Ministerio podrá hacer esta exigencia a los Concesionarios.

Con el fin de reconocer las modificaciones en la Oferta de Plazas, así como las eventuales variaciones en los Kilómetros Comerciales, el ajuste del Pago por Pasajero Transportado, previo al ajuste por indexación de costos, será:

$$PPT_t'' = PPT_t' \left(1 + \alpha \left[\frac{K_{t-1} + \Delta_{t-1}}{K_{t-1}} - 1 \right] + \beta \left[\frac{d_{t-1}}{d_{t-13}} - 1 \right] \right)$$

donde:

PPT_t'' : Pago por pasajero transportado para el mes t ajustado por Oferta de Plazas y Kilómetros Comerciales.

- K_{t-1} : Oferta de Plazas inscrita al comienzo del mes t-1
 Δ_{t-1} : Variación en el número de plazas de la flota del Concesionario durante el mes t-1. Equivale a la diferencia entre las Plazas de los buses exigidos por el Ministerio conforme a lo establecido en el presente artículo y que hayan sido incorporados a la flota durante el mes t-1, y las plazas de los buses que hayan sido vendidos y/o descartados por el Concesionario durante el mes t-1.
 d_{t-1} : Kilómetros Comerciales de la unidad en el mes t-1.
 d_{t-13} : Kilómetros Comerciales de la unidad en el mes t-13.
 α : Durante los primeros doce meses su valor será igual a 1, para los demás meses de operación su valor será 0,4.
 β : Durante los primeros doce meses su valor será igual a 0, para los demás meses de operación su valor será 0,6.

Para efecto de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, los Kilómetros Comerciales no considerarán aquellos Kilómetros Comerciales adicionales solicitados de acuerdo a lo señalado en el artículo 4.2.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

En caso que el Ministerio haga uso de su facultad de solicitar aumentos en la Oferta de Plazas, todos los buses con estándar Transantiago de propiedad del Concesionario cuyo kilometraje al término del plazo del Contrato sea inferior a la mitad de su vida útil y que hubieren sido adquiridos a requerimiento del Ministerio conforme a lo dispuesto en el presente artículo, podrán ser incluidos en la siguiente licitación que al efecto convoque el Ministerio para dar continuidad a los servicios de la respectiva Unidad de Negocio una vez terminado el Contrato por cumplimiento de su plazo y siempre que el Concesionario saliente consienta en ello. En este caso, las respectivas bases de licitación establecerán la forma y condiciones conforme a las cuales dichos buses serán transferidos en favor del nuevo concesionario así como las condiciones de pago. Para estos efectos los valores a estipular serán aquellos que se encuentren registrados en el activo fijo del último estado financiero previo a la licitación debidamente auditado, deducida la depreciación. En caso de discrepancia con dicho valor contable por parte del Ministerio, esto es que se estime que el valor contable es superior al valor comercial, éste podrá requerir una tasación independiente de los referidos vehículos.”

35. REEMPLÁZASE la definición del valor “ PPT_t ” de la fórmula contenida en el artículo 3.5.2.5.3, por la siguiente:

“ PPT_t : Es el valor por del Pago por Pasajero Transportado, expresado en pesos (\$), del mes t-1, ajustado por efecto de las variaciones en la Oferta de

Plazas y Kilómetros Comerciales y por la aplicación del mecanismo de ajuste de los ingresos.”

36. MODIFÍCASE el artículo 3.5.2.6 en el siguiente sentido:

- A) REEMPLÁZASE la letra d), por la siguiente “*d) Precio del Petróleo Diesel (Diesel). Corresponderá a la variación porcentual del valor en la serie de precios al por mayor, ítem 224 corregido, serie adicional, estimado por el INE*”.
- B) AGRÉGASE en la letra e), a continuación de la expresión “*Precio Gas Natural*” la siguiente expresión “*(GNC)*”.
- C) AGRÉGASE en la letra f), a continuación de la expresión “*Precio del Kilowatts-Hora*” la siguiente expresión “*(\$/Kwh)*”.
- D) REEMPLÁZASE la fórmula que se encuentra a continuación del inciso tercero por la siguiente:

$$\Delta VIP_{ij}^k = a_{kj} \cdot \Delta IPC_t + b_{kj} \cdot \Delta VRB_t + c_{kj} \cdot \Delta ICMO_t + d_{kj} \cdot \Delta DIESEL_t + e_{kj} \cdot \Delta GNC_t + f_{kj} \cdot \Delta (\$/Kwh)_t + g_{kj} \cdot \Delta Lubricante_t + h_{kj} \cdot \Delta Neumático_t + i_{kj} \cdot \Delta DO_t$$

37. REEMPLÁZASE el artículo 3.5.5 por el siguiente:

“3.5.5 DEL CÁLCULO DEL VALOR ACTUALIZADO DE LOS INGRESOS

El cálculo del Valor Actualizado de los Ingresos Esperados por las Sociedades Concesionarias, para todo el período de concesión, a la fecha de presentación de las ofertas, deberá ser calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VAI_t^{(e)} = \sum_{t=n}^T \frac{PPT_t Q_t^r}{(1+i)^t}$$

donde

- $VAI_t^{(e)}$: Valor actualizado de los Ingresos Esperados.
- T : Plazo de concesión expresado en meses.
- t : Mes de concesión.
- t' : Mes calendario en el cual se realiza el cálculo del valor actualizado de los ingresos.

- i* : Tasa de descuento de los flujos, cuyo valor será igual a la tasa mensual de 1,1715%, equivalente a una tasa anual de 15%.
- PPT_t* : Pago por pasajero transportado vigente en el mes *t*, sin considerar los ajustes por efectos de aumento en la Oferta de Plazas y Kilómetros Comerciales y por el mecanismo de ajuste de los ingresos.
Para los meses de concesión posteriores al mes de cálculo, el Pago por Pasajero Transportado a considerar será el correspondiente al mes calendario en el cual se realiza el cálculo, descontados los efectos asociados al aumento en la Oferta de Plazas y Kilómetros Comerciales y al mecanismo de ajuste de los ingresos.
- Q_t* : Demanda referencial del mes *t*.
- n* : Mes de concesión desde el cual se contabilizan los Ingresos Esperados. En el caso de las Unidades de Negocio Troncal 1, 3 y 5 *n* será igual a 13, mientras que para las Unidades de Negocio Troncal 2 y 4 su valor dependerá de lo señalado por el Oferente en el Documento N° 12 contenido en el Anexo 2. Si en dicho documento el Concesionario solicitó garantía de ingresos para el primer año de concesión, el valor de *n* será igual a 1. En caso contrario, *n* será igual a 13.

El cálculo del Valor Actualizado de los Ingresos Reales para las Sociedad Concesionaria, será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VAI_t^{(r)} = \sum_{t=n}^T \frac{PPT_t Q_t}{(1+i)^t}$$

donde

- VAI_t^(r)* : Valor actualizado de los ingresos reales, calculados al mes *t'* de concesión.
- Q_t* : Corresponde a la Demanda Real en el mes *t*.
- T* : Corresponde al plazo de concesión, establecido en el artículo 3.4.4 de las presentes Bases.

En el caso de las Unidades de Negocio Troncal 2 y 4, para efectos de realizar los cálculos precedentes, durante el primer año de concesión, la cantidad referencial de pasajeros será igual a la establecida para los mismos meses del segundo año de concesión, señalada en el Anexo 3, ponderada por el porcentaje de plazas disponibles respecto de las requeridas para la Etapa de Régimen.

Si el Concesionario solicitó garantía de ingresos para el primer año de concesión, y los ingresos reales son mayores a los Ingresos Esperados al término de dicho año, entonces el Concesionario deberá efectuar un aporte a la Reserva Técnica Operativa equivalente al pago que hubiere recibido por concepto de prestación de

sus servicios por sobre el nivel garantizado. El incumplimiento de la obligación antes referida, en los términos y condiciones que señale el Ministerio dará lugar al cobro de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Ahora bien, si los ingresos reales fueron inferiores a los esperados, el monto adeudado será pagado de la siguiente forma: si, a la fecha de inicio de la Etapa de Régimen, el saldo en la Reserva Técnica Operativa fuere mayor a UF 380.000, el excedente por sobre dicho monto será destinado a pagar las deudas que eventualmente existieren a favor del Concesionario, lo cual se verificará en la primera fecha de pago. En caso de no producirse este excedente, o en caso que, habiéndose producido no fuere suficiente para pagar todas las deudas que eventualmente existieren a favor del Concesionario, se procederá a incrementar el Pago por Pasajero Transportado solicitado en la Oferta Económica presentada por el Concesionario. En el caso de la Unidad de Negocio Troncal 2, el incremento en el Pago por Pasajero Transportado se calculará de acuerdo a la siguiente expresión.

$$\Delta PPT = \left(\frac{\text{Monto Adeudado}}{1.943.692.095} \right)$$

En el caso de la Unidad de Negocio Troncal 4, el incremento en el Pago por Pasajero Transportado se calculará de acuerdo a la siguiente expresión.

$$\Delta PPT = \left(\frac{\text{Monto Adeudado}}{1.858.090.960} \right) ,,$$

38. REEMPLÁZASE el inciso primero del artículo 3.5.5.1 por el siguiente: *“En caso que al término del plazo base de concesión el Valor Actualizado de los Ingresos Reales sea inferior al Valor Actualizado de los Ingresos Esperados, la duración de la concesión podrá extenderse hasta que dichos valores se igualen, más 3 meses.”*

39. MODIFÍCASE el artículo 3.5.6.1 en el siguiente sentido:

A) REEMPLÁZASE en el inciso primero la expresión *“será de cargo del Ministerio”*, por *“será de responsabilidad del Ministerio”*.

B) ELIMÍNASE en el inciso tercero la siguiente frase inicial: *“Para el diseño y realización de dicha encuesta se contratará, vía licitación pública, a empresas de reconocida experiencia y prestigio en la materia”*.

40. MODIFÍCASE el artículo 3.5.6.2 en el siguiente sentido:

- A) REEMPLÁZASE en el inciso primero la expresión “*será de cargo del Ministerio*”, por la frase “*será de responsabilidad del Ministerio*”.
- B) ELIMÍNASE el inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto y así sucesivamente.
41. REEMPLÁZASE en el inciso primero del artículo 3.5.6.4 expresión “*será de cargo del Ministerio*”, por la frase “*será de responsabilidad del Ministerio*”.
42. REEMPLÁZANSE los incisos segundo y tercero del artículo 3.5.6.5 por los siguientes: “*El Índice de Bonificación se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$IBi = 0.25*IRSi + 0.35*ICSi + 0.4*IGSi$$

donde:

- IBi* : Índice de Bonificación de la Unidad de Negocio Troncal *i*
- IRSi* : Índice de Regularidad del Servicio de la Unidad de Negocio Troncal *i*
- ICSi* : Índice de Calidad de Servicio de la Unidad de Negocio Troncal *i*
- IGSi* : Índice de Grado de Satisfacción de la Unidad de Negocio Troncal *i*

Aquellas Unidades de Negocio cuyo IBi es superior a 70, podrán acceder a la bonificación señalada en el presente artículo.”

43. REEMPLÁZASE en el inciso primero del artículo 3.5.6.5.1 la expresión “*IB*”, por la siguiente: “*IBi* “.
44. MODIFÍCASE el artículo 3.5.7 en el siguiente sentido:
- A) REEMPLÁZASE el título del artículo por el siguiente:
- “3.5.7 AJUSTES A LOS SERVICIOS LICITADOS POR AUMENTOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO”*
- B) REEMPLÁZANSE los incisos primero y segundo por los siguientes: “*Si producto de Incrementos en la Oferta de Servicios de Transporte Público Masivo (en adelante el “incremento de oferta”), se hace necesaria una reducción de los servicios prestados por el Concesionario, tal que resulte para éste una disminución proyectada superior o igual al 3% en los ingresos por bus kilómetro (IBK), según indicador que se define más adelante, para el período de 12 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del incremento de oferta, el Ministerio deberá reestablecer el equilibrio económico - financiero del Contrato en la forma descrita en el presente artículo.*

El Ministerio comunicará la fecha de entrada en vigencia del incremento de oferta con una anticipación mínima de 24 meses a que éste se produzca. El Ministerio informará en ese mismo plazo en esa misma fecha los términos en que procederán los incrementos de Flota y la regulación de frecuencias entre la fecha de la comunicación y la fecha de entrada en vigencia del incremento de oferta. Del mismo modo, el Ministerio comunicará las reducciones de Flota del Concesionario y modificación de frecuencias de la Unidad de Negocio del Concesionario proyectada a partir de la entrada en vigencia del incremento de oferta.”

- C) REEMPLÁZASE en la letra a) del inciso tercero la expresión “*de la tarifa técnica*” por la frase “*del valor del Pago por Pasajero Transportado*”.
- D) REEMPLÁZASE en la letra c) del inciso tercero la expresión “*la incorporación de un servicio masivo*” por la frase “*un incremento de oferta*”.
- E) REEMPLÁZASE el inciso quinto por el siguiente: “*Se entenderá que el equilibrio económico financiero del contrato se reestablece, considerando la deducción indicada en el inciso precedente, cuando las alternativas de compensación antes indicadas permitan al concesionario mantener para los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia del incremento de oferta, el ingreso por bus kilómetro de la Unidad verificado en los 24 meses anteriores a la comunicación a que se refiere el inciso segundo del presente artículo o el plazo menor contado desde la entrada en operación de la Concesión hasta tal fecha, incrementado en un 1% por cada período de 12 meses, entre el primero del mes siguiente a la fecha de la comunicación y el último día del mes anterior al de entrada vigencia del incremento de oferta.*”
- F) REEMPLÁZASE en la definición del valor “P” de la fórmula contenida en el inciso sexto, la expresión “*puesta en operación del nuevo servicio*” por la frase “*entrada vigencia del incremento de oferta*”.
- G) REEMPLÁZASE en el inciso séptimo la expresión “*nuevo servicio*” por la frase “*incremento de oferta*”.
- H) AGRÉGASE el siguiente inciso final: “*Si Metro S. A., mediante nuevas inversiones, incrementa la oferta establecida en el Anexo 1 de las presentes Bases de Licitación, se revisará y, eventualmente, se modificará la estructura de remuneración de dicha empresa, previo consentimiento de ésta.*”

45. MODIFÍCASE el artículo 3.6.1.1 en el siguiente sentido:

- A) ELIMÍNANSE en el numeral 1, las letras c) e i).

- B) INTERCÁLASE en la letra g) del numeral 1, entra la palabra “cualquier” y la expresión “disminución”, la siguiente frase “servicio en el que se verifique una”.
- C) ELIMÍNASE en la letra b) del numeral 3, la expresión “o uso incorrecto”.
- D) REEMPLÁZASE en letra d) del numeral 3° el punto final (.) por una coma (,) y AGRÉGASE a continuación las siguientes frases: “de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases. En caso que el incumplimiento sea sancionado de forma específica, se aplicará la sanción mayor”.
- E) REEMPLÁZASE la letra g) del numeral 5° por la siguiente: “g) Por cada servicio cuyo Índice de Ocupación Media que se define en el Anexo 5.2, sobrepase el umbral permitido para el período correspondiente, salvo en caso que se encuentre pendiente un aumento de la Oferta de Plazas requerido por el Ministerio conforme a lo establecido en el artículo 3.5.2.5.2 de las presentes Bases, o en caso que en ese servicio y período el Concesionario se encuentre operando a capacidad de transporte máxima.”
- F) AGRÉGASE en el numeral 6, la siguiente nueva letra d): “d) Por cada servicio en el que, en cualquier período del día, se verifique que la Capacidad de Transporte supere el máximo permitido vigente.”
- G) AGRÉGASE en el numeral 6, la siguiente nueva letra e): “e) Por no dar boleto a los usuarios que paguen la tarifa en dinero en efectivo, o por dar boletos distintos a los que provea el Administrador Financiero Transantiago. Esta multa se aplicará por cada vez que se verifique la infracción.”
- H) AGRÉGASE en el numeral 9, la siguiente frase final: “Para efectos de calcular el nivel de evasión promedio sólo se considerarán aquellas Unidades de Negocio Troncal cuyo porcentaje de evasión exceda al 5%.”
- I) AGRÉGASE el siguiente nuevo numeral 10: “N° 10.- Se aplicará una multa a los Concesionarios de cada Unidad de Negocio por concepto de incumplimiento de hasta el 5% de las obligaciones asociadas al gasto promedio por bus en personal de conducción ofertado en el Documento N° 14-T del Anexo 2 de las presentes Bases. El monto de la multa corresponderá exactamente al monto no gastado, incrementado en un 25%.”

46. MODIFÍCASE el artículo 3.6.1.2 en el siguiente sentido:

- A) REEMPLÁZASE en la letra d), la frase final “que se establecen en el N° 8 del artículo anterior, ni aquellas establecidas en el N° 9 de dicho artículo;”, por

la siguiente oración: “que se establecen en los N° 8, 9 y 10 del artículo anterior;”.

- B) REEMPLÁZASE la letra f) por la siguiente: “f) Ceder la Concesión sin autorización expresa del Ministerio o modificar el giro de la Sociedad Concesionaria con infracción a lo dispuesto en las presentes Bases;”.
- C) REEMPLÁZASE la letra j) por la siguiente: “j) Por incumplimiento de la obligaciones contraídas por el Concesionario en su Oferta Económica, relativas a: i) efectuar el Gasto Promedio por Bus en Personal de Conducción y/o ii) prestar los servicios que exija el Ministerio con cargo a los Kilómetros Comerciales adicionales para mejorar nivel de servicio, todo ello, en caso de ser procedente, de conformidad con lo señalado en el artículo 5.1.2 de las presentes Bases de Licitación;”.
- D) INTERCÁLASE en el inciso sexto, entre la oración “se incluirán los buses” y la frase “y demás instalaciones y equipamientos”, la siguiente expresión: “y, si el Concesionario consiente en ello, los terminales”.
- E) REEMPLÁZANSE en el Segundo Tramo del inciso sexto, el término “mayor” por “menor” y el punto aparte (.), por una coma (,) y AGRÉGASE a continuación la siguiente frase: “con un límite máximo correspondiente a la vida útil restante de los buses.”.
- F) REEMPLÁZASE el inciso final por los siguientes: “Con todo, en caso de no ser posible adjudicar la respectiva Unidad de Negocio a través del procedimiento antes señalado, el Ministerio, mediante resolución fundada y con el objeto de resguardar la debida continuidad de los servicios, podrá contratar la prestación de los servicios a través de trato directo, debiendo incluir los activos del Concesionario saliente, cuyo valor será equivalente al que se encuentre registrado en el activo fijo, netos de depreciación, según el último estado financiero auditado.

En caso de incluirse los terminales dentro de los bienes a transferir, éstos serán valorados en UF según el valor al que se hayan incorporado al activo de la Sociedad Concesionaria.

En caso que, como resultado del procedimiento establecido en los incisos quinto y siguientes del presente artículo, se deban transferir los activos del Concesionario saliente, el nuevo Concesionario deberá acreditar la adquisición de éstos como requisito previo a la puesta en marcha de sus servicios.”

47. MODIFÍCASE el artículo 3.6.6 en el siguiente sentido:

A) REEMPLÁZASE la letra d) por la siguiente: *“d) Informe semestral, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, de los costos en que incurrió la Sociedad Concesionaria en la prestación de los Servicios de Transportes. El detalle del contenido de cada informe será comunicado por el Ministerio con 45 días de anticipación. El Ministerio podrá solicitar información de respaldo para verificar la efectividad de la información entregada.”*

B) REEMPLÁZASE la letra e) por la siguiente: *“e) Informe semestral, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, con indicadores de gestión. El detalle del contenido que deberá tener cada informe será comunicado por el Ministerio con 30 días de anticipación. El Ministerio podrá solicitar información de respaldo para verificar la efectividad de la información entregada.”*

3. BASES TÉCNICAS

48. ELIMÍNASE en el inciso final del artículo 4.1.2 la frase *“e inferior o igual a 18,5 metros de longitud”*.

49. ELIMÍNASE en el inciso primero del artículo 4.1.2.1 la frase inicial: *“Los buses de la Subclase B2 deberán tener una capacidad mínima de 80 pasajeros, mientras que las capacidades mínimas de pasajeros para buses pertenecientes a las Subclases C1 y C2 deberán ser de 120 y 160 pasajeros, respectivamente.”*

50. REEMPLÁZASE en el inciso segundo del artículo 4.1.2.8 el guarismo “30”, por “20”.

51. REEMPLÁZASE en el inciso segundo del artículo 4.1.2.9 el guarismo “30”, por “20”.

52. MODIFÍCASE el artículo 4.1.2.13 en el siguiente sentido:

A) AGRÉGASE el siguiente inciso primero, pasando el actual inciso primero a ser segundo y así sucesivamente: *“Con una anticipación no inferior a 90 días de la fecha de Puesta en Marcha de los Servicios en Etapa de Implementación, el Concesionario deberá entregar al Ministerio un Programa de Mantenimiento de los vehículos de la flota. Dentro de los 15 días siguientes a la entrega del Programa de Mantenimiento, el Ministerio podrá formular observaciones al mismo, las cuales deberán ser resueltas por el Concesionario dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubieren formulado tales observaciones. Asimismo, cualquier modificación al Programa de Mantenimiento deberá ser aprobada por el Ministerio.”*

B) REEMPLÁZASE en el inciso tercero, la frase “*el Concesionario, deberá entregar al Ministerio,*” por la expresión “*cada bus de la Flota deberá portar*”. AGRÉGASE en el mismo inciso la siguiente frase final: “*Esta obligación no regirá en el caso de la Unidad de Negocio Troncal 3*”.

53. MODIFÍCASE el artículo 4.1.2.14 en el siguiente sentido:

A) REEMPLÁZASE en el inciso primero las expresiones “*Tabla N° 11a*”, por “*Tabla N° 11*”.

B) REEMPLÁZASE en el inciso segundo la expresión “*Tabla N° 11b*” por “*Tabla N° 12*”.

54. REEMPLÁZASE en el artículo 4.1.3.8 la expresión “*Tabla N° 12*” por “*Tabla N° 13*”.

55. REEMPLÁZASE en el inciso segundo del artículo 4.1.3.10 el guarismo “*30*”, por “*20*”.

56. REEMPLÁZASE en el artículo 4.1.3.11 el guarismo “*30*”, por “*20*”.

57. REEMPLÁZASE el artículo 4.1.3.13 por el siguiente:

“4.1.3.13 MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

“Con una anticipación no inferior a 90 días de la fecha de Puesta en Marcha de los Servicios en Etapa de Implementación, el Concesionario deberá entregar al Ministerio un Programa de Mantención de los vehículos de la Flota. Dentro de los 15 días siguientes a la entrega del Programa de Mantención, el Ministerio podrá formular observaciones al mismo, las cuales deberán ser resueltas por el Concesionario dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubieren formulado tales observaciones. Asimismo, cualquier modificación al Programa de Mantención deberá ser aprobada por el Ministerio.

Los estándares y procedimientos deben contemplar como mínimo la programación del mantenimiento preventivo, los servicios y las reparaciones mayores de acuerdo con el kilometraje recorrido y los indicadores que el conductor deberá evaluar para generar un mantenimiento correctivo.”

58. REEMPLÁZASE en el artículo 4.1.3.14, la Tabla N° 14 por la siguiente:

Tabla N° 14: Calendarización de hitos para los buses sin estándar Transantiago

Hito	Descripción	Plazo máximo (N° días) Desde
------	-------------	------------------------------

		<i>el hito 1</i>
1	<i>Adjudicación de la Licitación</i>	0
2	<i>Individualización de la Flota y verificación de concordancia con oferta.</i>	30
3	<i>Presentación de documentación de Flota al día</i>	90
4	<i>Inspección de la Flota</i>	180
5	<i>Aceptación de la Flota</i>	210

59. MODIFÍCASE el artículo 4.2. en el siguiente sentido:

A) REEMPLÁZASE en la letra B) DURANTE LA ETAPA DE RÉGIMEN, la definición de “*Servicio Diurno*”, por la siguiente: “*Servicio Diurno: Servicio que opera de lunes a domingo entre 05:30 y 22:59 hrs.*”

B) REEMPLÁZASE en la letra B) DURANTE LA ETAPA DE RÉGIMEN, la definición de “*Servicio Nocturno*”, por la siguiente: “*Servicio Nocturno: Servicio que opera de lunes a domingo entre 23:00 y 05:29 hrs.*”

C) REEMPLÁZASE el inciso final por el siguiente: “*En el Anexo 4.1 se entregan los trazados para cada servicio, mientras que en el Anexo 4.2 se entregan las frecuencias y capacidades de transporte mínimas y máximas de éstos. Los valores mínimos y máximos indicados en el citado Anexo 4.2 sólo podrán modificarse conforme al procedimiento indicado en el artículo 4.2.4.2.2.*”

60. REEMPLÁZASE en el inciso final de la letra A) del artículo 4.2.1 la letra “y” por una coma (,) y AGRÉGASE a continuación de la expresión “*intercambio modal,*” la frase “ *aumentos de la oferta de Servicios de Transporte Público Masivo,*”.

61. ELIMÍNANSE en la letra i) del inciso primero del artículo 4.2.4.1, tanto la expresión “*frecuencias y*”, como las frases que siguen a continuación de la expresión “*Dichos límites corresponderán a los establecidos en las presentes Bases*”; AGRÉGASE, asimismo, a continuación de ésta, un punto aparte (.).

62. MODIFÍCASE el artículo 4.2.4.2.1 en el siguiente sentido:

A) REEMPLÁZANSE en el inciso primero las frase “*El modelo de gestión y planificación de la operación de los servicios troncales se orientará al uso eficiente de la flota, y se desarrollará conforme a lo establecido en las presentes Bases.*”, por la siguiente oración: “*En el caso del primer Programa de Operación el Concesionario deberá contemplar el uso en el Período Punta Mañana de, a lo menos, el 90% de las plazas ofertadas.*”.

B) ELIMÍNASE en la letra i) del inciso segundo, las frases que siguen a continuación de la siguiente expresión: “*Dichos límites corresponderán a los*

establecidos en las presentes Bases” y AGRÉGASE a continuación de éste un punto aparte (.).

C) REEMPLÁZASE la letra ii) del inciso segundo por el siguiente: *“ii) El Ministerio tendrá un plazo de veintiún (21) días, contado desde la fecha en que el Concesionario envíe la propuesta a que hace referencia el numeral anterior, para presentar observaciones al programa de operación propuesto. Si el Ministerio no envía observaciones dentro del plazo estipulado, el Concesionario entenderá como aceptado el programa de operación de los servicios, sin perjuicio que el Ministerio posteriormente comunicará por escrito la aprobación del Programa señalado. Durante este periodo, el Ministerio hará público el contenido de dichos Programas a fin de poner en conocimiento y recoger observaciones de los demás Concesionarios que pudieren verse afectados por ellos y de Metro.”*

63. AGRÉGASE en el artículo 4.2.4.2 el siguiente inciso final: *“Para disponer un aumento de la frecuencia y/o Capacidad de Transporte de un servicio en aquellos ejes donde operan líneas de Metro, por sobre los límites máximos vigentes, el Ministerio deberá contar previamente con la conformidad del Ministerio de Hacienda, quien a su vez, deberá requerir la opinión de Metro.”*

64. REEMPLÁZASE el artículo 4.2.4.3 por el siguiente:

“4.2.4.3 DE LAS MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN VIGENTES

Con el objeto de servir adecuadamente los cambios temporales o transitorios en la oferta o la demanda que se susciten, por causas coyunturales que afecten la movilidad de los habitantes de la ciudad, el Ministerio solicitará a Metro satisfacer dicho requerimiento mediante un aumento en su oferta de transporte, siempre que dichas situaciones afecten los ejes en que opera Metro. En caso que esta empresa no pueda aumentar su oferta de transporte, el Ministerio podrá exigir salidas adicionales en el mismo día, las que deberán ser efectuadas obligatoriamente por el Concesionario, siempre que no implique un aumento de la flota base (en adelante los “servicios de excepción”).

Transcurridos 5 días de operación de un servicio de excepción, el Concesionario podrá solicitar una reducción de la frecuencia exigida, si su tasa de ocupación promedio en su arco más cargado está por debajo del 60%.

Asimismo, durante todo el período de concesión, los Concesionarios podrán realizar ajustes a los Programas de Operación vigentes con el sólo objeto de dar cumplimiento a los Índice de Carga Promedio. Estos ajustes sólo podrán referirse a incrementos en las frecuencias y capacidades de transporte de los servicios

considerando sus valores mínimos y máximos vigentes, y deben ser notificadas, a más tardar el mismo día en que empiecen a implementarse, al Ministerio y al Centro de Información y Gestión.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, el Ministerio podrá exigir al Concesionario salidas adicionales a las contempladas en el Programa de Operación vigente, con cargo a los Kilómetros Comerciales adicionales anuales comprometidos en la Oferta Económica, siempre y cuando se verifiquen las siguientes condiciones copulativas:

- a) Que los servicios se encuentren operando en el límite mínimo de frecuencia y/o capacidad de transporte;*
- b) Que su uso no implique un aumento de la flota disponible, y;*
- c) Que no se superen los límites máximos de frecuencia y/o capacidad de transporte.*

Las salidas adicionales contempladas en el inciso precedente, no serán consideradas como servicios de excepción.”

65. INTERCÁLASE en el inciso segundo del artículo 4.3.4, entre la palabra “uniformes” y la expresión “al año”, la expresión “por temporada”.

66. REEMPLÁZANSE los artículos 4.5. y 4.6 por los siguientes:

“4.5 DE LOS TERMINALES

Cada Unidad de Negocio deberá contar con, a lo menos, un Depósito de Vehículos (DV). El o los Depósitos de Vehículos deberán contar con una capacidad que permita albergar la totalidad de la Flota de la Unidad de Negocio respectiva.

Asimismo, los servicios de cada Unidad de Negocio Troncal deberán disponer de, a lo menos, un Terminal de Vehículos (TV), el o los cuales podrán ser utilizados por más de un servicio.

Cada Depósito de Vehículos, como asimismo los Terminales de Vehículos que dispongan de espacio suficiente, deberán contar con el equipamiento necesario para permitir la recolección y transmisión de la información relativa al medio de acceso a los servicios de transporte, de conformidad con lo establecido en el Anexo 11. Tanto la provisión como el mantenimiento del equipamiento antes señalado serán de cargo del Administrador Financiero.

A lo menos 120 días antes de la puesta en marcha de los servicios en la Etapa de Implementación, el Concesionario deberá proporcionar al Ministerio información relativa a:

- a) Número de terminales por tipo;*
- b) Propuesta de localización para cada uno de ellos, indicando comuna y tamaño del terreno;*
- c) Antecedentes operacionales (tamaño de flota y flota de reserva servida por cada terminal, tipo de vehículos).*

Con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de puesta en marcha de los servicios en la Etapa de Implementación, el Concesionario deberá acreditar ante el Ministerio haber obtenido el permiso de edificación de los distintos terminales.

Excepcionalmente y por motivos fundados, el Concesionario podrá solicitar al Ministerio un plazo adicional para acreditar la obtención del permiso de edificación. Este plazo podrá ser otorgado por un máximo de tres meses a contar de la referida puesta en marcha, prorrogable por una sola vez.

Con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de puesta en marcha de los servicios en Etapa de Régimen, el Concesionario deberá acreditar ante el Ministerio haber obtenido la autorización de funcionamiento de los distintos terminales.

Excepcionalmente y por motivos fundados, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de puesta en marcha de los Servicios en Etapa de Régimen, el Concesionario podrá solicitar al Ministerio un plazo adicional para acreditar la obtención de la referida autorización de funcionamiento. Este plazo podrá ser otorgado por un máximo de seis meses a contar de la puesta en marcha de los Servicios en Etapa de Régimen.

En caso que el Concesionario infrinja las obligaciones que anteceden, se aplicará las multas previstas en el artículo 3.6.1.1 de las presentes Bases de Licitación.

Por último, en caso que el trazado de los servicios incluya el ingreso a una o más Estaciones de Intercambio Modal, el Concesionario deberá considerar el pago por el acceso a dichas estaciones sin perjuicio de su reembolso de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 3.5.2.2 de las presentes Bases.

4.6 PARADAS

Una vez firmado el contrato de concesión de la Unidad de Negocio Troncal y, a más tardar 90 días antes de la puesta en marcha de los servicios en Etapa de Régimen, el Ministerio comunicará a los Concesionarios la ubicación de las

paradas para cada una de las vías que conforman la Red Troncal definida en el Anexo 10 de las presentes Bases.

La producción, instalación y mantención de la señalización vertical asociada a dichas paradas será responsabilidad del Centro de Información y Gestión, el que deberá obtener la aprobación del Municipio correspondiente.

Será responsabilidad del Concesionario, la producción de la información contenida en las paradas, la cual será de su entero costo y deberá efectuarse de acuerdo a las normas gráficas que para este efecto determine el Ministerio mediante resolución. En todo caso, la instalación de la información será responsabilidad del Centro de Información y Gestión, para cuyo efecto dicho Centro informará a los Concesionarios el procedimiento a seguir para este efecto, con la anticipación suficiente para que toda la información se encuentre en poder del CIG a lo menos 30 días antes del inicio de la Etapa de Régimen.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del presente artículo, el Concesionario podrá solicitar modificaciones a las paradas fijadas por el Ministerio, en cuyo caso la producción e instalación de la señalización vertical, así como de la información asociada a las nuevas paradas será de costo del Concesionario, quien deberá obtener las autorizaciones que se requieran.”

4. BASES ECONÓMICAS

67. REEMPLAZASE el artículo 5.1.2 por el siguiente:

“5.1.2 APORTE A LA RESERVA TÉCNICA OPERATIVA (ART)

En su oferta económica el licitante establecerá el monto del aporte a la Reserva Técnica Operativa, por cada Unidad de Negocio Troncal a la cual el licitante postule. Este aporte deberá estar expresado en UF sin decimales y podrá ser pagado anualmente en un máximo de cuatro años. En el caso de la Unidad de Negocio 3 el plazo máximo será de dos años. Tanto el monto del aporte a realizar, como la oportunidad deberán señalarse en el Documento N° 14-T contenido en el Anexo 2 de las presentes Bases.

El pago de estos aportes deberá materializarse a más tardar el 1 de julio de cada año, debiendo ser enterado en la cuenta bancaria que para tal efecto abra el AFT.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al cobro de la Garantía del cumplimiento de Contrato.”

68. AGRÉGANSE los siguientes nuevos artículos 5.1.3 y 5.1.4:

“5.1.3 KILÓMETROS COMERCIALES ADICIONALES ANUALES (KCA)

En su oferta económica el licitante establecerá la cantidad de Kilómetros Comerciales adicionales anuales que pone a disposición del Ministerio a objeto de mejorar nivel de servicio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4.2.4.3, por cada Unidad de Negocio Troncal a la cual el licitante postule. La cantidad de Kilómetros Comerciales adicionales anuales deberán señalarse en el Documento N° 14-T contenido en el Anexo 2 de las presentes Bases, debiendo situarse entre los rangos mínimo y máximo señalados en el referido Documento, ambos inclusive.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad de la concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6.1.2 de las presentes Bases de Licitación.

5.1.4 GASTO PROMEDIO POR BUS EN PERSONAL DE CONDUCCIÓN (GPB)

En su oferta económica el licitante deberá comprometer para cada año calendario un gasto promedio por bus en personal de conducción. Dicho monto será exigible a partir del 1 de enero del año siguiente al de puesta en marcha de los servicios en Etapa de Implementación. Para este efecto, se entenderá por gasto en personal de conducción la remuneración bruta, incentivos, beneficios y capacitación. Dicho gasto promedio por bus se calculará al 31 de diciembre de cada año al valor de la UF de ese día y corresponderá al gasto total en los citados ítems, registrados para el respectivo año calendario en los informes semestrales que solicite el Ministerio de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 3.6.6 de las presentes Bases, dividido por la flota promedio anual, la cual a su vez corresponderá a la suma del número de días en que estuvo inscrito cada bus de la Unidad de Negocio dentro del respectivo año calendario, dividida por la cantidad de días del año.

El monto del gasto a realizar por este concepto deberá señalarse en el Documento N° 14-T contenido en el Anexo 2 de las presentes Bases y estar expresado en UF.

El incumplimiento de esta obligación por sobre un 5% del monto comprometido dará lugar a la caducidad de la concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6.1.2 de las presentes Bases de Licitación.”

69. REEMPLAZASE el artículo 5.2 por el siguiente:

“5.2 OFERTA ECONÓMICA

El factor de licitación PPT contenido en la Oferta Económica deberá situarse entre los valores máximo y mínimo, ambos inclusive, establecidos en las Tabla N° 18,

para cada Unidad de Negocio Troncal. Quedarán descalificadas todas las Ofertas cuyo factor de licitación se sitúe fuera de dicho rango.

Tabla N°18: Valor Mínimo y Máximo por concepto de Pago por Pasajero Transportado (\$ de agosto de 2004)

Unidad Troncal	Valor Mínimo (PPTmín)	Valor Máximo (PPTmáx)
Unidad Troncal N° 1	141	145
Unidad Troncal N° 2	139	153
Unidad Troncal N° 3	246	254
Unidad Troncal N° 4	144	159
Unidad Troncal N° 5	131	134

70. REEMPLAZASE el artículo 5.4 por el siguiente:

“5.4 SELECCIÓN DE LA OFERTA GANADORA

Para seleccionar la oferta ganadora, se aplicará el siguiente procedimiento:

Se seleccionarán las Ofertas ganadoras para Unidades de Negocio Troncal conforme al mayor puntaje obtenido, respetando los límites máximos establecidos en las presentes Bases y en la Oferta del proponente, de acuerdo al siguiente orden de selección correlativo por Unidad de Negocio: 4, 2, 5, 1 y 3.

De producirse un empate, se procederá de la siguiente manera:

En primera instancia, dará preferencia a aquella propuesta que obtenga el mayor puntaje como resultado de ponderar las variables señaladas en los artículos 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 precedentes.

Para lo anterior, se procederá a estimar el puntaje de acuerdo a la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{1}{3} \times \frac{ART_i}{ART_j} + \frac{1}{3} \times \frac{KCA_i}{KCA_j} + \frac{1}{3} \times \frac{GPB_i}{GPB_j} \right) \times 1000$$

donde:

P_i : corresponde al puntaje obtenido por el Proponente i .

- ART : corresponde al valor presente ofertado como aporte a la Reserva Técnica Operativa, calculado de acuerdo a lo establecido en el Documento 14-T contenido en el Anexo 2 de las presentes Bases.*
- KCA : corresponde al valor ofertado de Kilómetros Comerciales adicionales señalado en el Documento 14-T contenido en el Anexo 2 de las presentes Bases.*
- GPB : corresponde al valor ofertado como Gasto Promedio por Bus en Personal de Conducción señalado en el Documento 14-T contenido en el Anexo 2 de las presentes Bases.*
- i : corresponde a los valores ofertados para cada una de las variables por el Proponente i.*
- j : corresponde al máximo valor ofertados para cada una de las variables por un Proponente.*

De subsistir el empate, se dará preferencia a aquella propuesta que presente el mayor aporte a la Reserva Técnica Operativa.

Si aún persistiera el empate, se seguirá el siguiente procedimiento:

UNIDADES DE NEGOCIO 2 y 4:

Se dará preferencia a aquella propuesta que oferte la mayor capacidad media de transporte de la Flota Ofertada para la Etapa de Régimen, calculada como la división entre la Capacidad de Transporte de la Unidad de Negocio y el número de buses de la misma.

UNIDADES DE NEGOCIO 1, 3 y 5:

Se dará preferencia a aquella propuesta que oferte el mayor porcentaje de buses con estándar Transantiago en la Flota Ofertada para la Etapa de Régimen.

Finalmente, si aún se mantuviese el empate en cualquiera de las Unidades de Negocio, se estará al azar.”